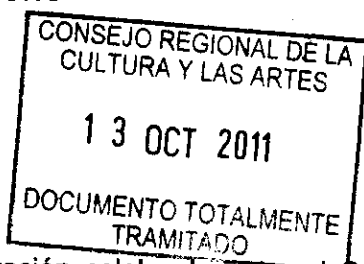




**APRUEBA CONVENIO TRIPARTITO
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE TARAPACA, COMPAÑÍA
MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A
Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**

PHR/SHC



270

EXENTA Nº 13 OCT. 2011

IQUIQUE,

VISTO:

Estos antecedentes; el convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3º de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, de acuerdo al artículos 16º, 17º y 19º de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá, Compañía Minera TECK QUEBRADA BLANCA S.A y Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, acordaron desarrollar, en forma conjunta, el programa de formación musical denominado: "**ORQUESTA INFANTIL JUVENIL DE CHANAVAYITA**", en la Caleta Chanavayita, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

En conformidad con lo anterior, se ha celebrado un convenio de colaboración entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, el cual se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.481 que Fija el Presupuesto de la Nación para el año 2011; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO:

Apruébese convenio tripartito de colaboración cultural celebrado entre el **Consejo Nacional de la Cultura Región de Tarapacá, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A y Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique** celebrado con fecha 11 de Octubre de 2011 cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COLABORACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE

Y

COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA

En Iquique, 11 de Octubre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante también “**el CONSEJO**”, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Directora Regional doña **LAURA DÍAZ VIDIELLA**, cédula nacional de identidad N° 10.009.313-8, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, y la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL CULTURAL DE IQUIQUE: CORMUDESÍ** R.U.T N° 70.938.800-2 representado por don **RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ** chileno, cédula de identidad N° 8.121.219-8, ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N°951, ciudad y comuna de Iquique, en adelante también indistintamente “**la CORMUDESÍ**” y la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante indistintamente “**QUEBRADA BLANCA**” ó “**TECK**”, Rol Único Tributario N°96.567.040-8, representada por su Gerente General don **CARLOS AHUMADA URREA**, Cédula Nacional de Identidad N°6.885.233-1, ambos domiciliados para estos efectos en Esmeralda N° 340, Piso 10, comuna y ciudad de Iquique, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco de Cooperación:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3º de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo al artículos 16º, 17º y 19º de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentra territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, los que son presididos por su Director(a) Regional, a quien corresponde administrar y representar al Servicio a nivel regional.
4. Que, de acuerdo numeral 21 de la Resolución Exenta N° 1630 de fecha 16 de abril de 2009, se delega la facultad a los Directores Regionales de "Autorizar, suscribir y aprobar convenios de colaboración y cooperación regionales, en consideración a la disponibilidad presupuestaria regional, y cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M"
5. Que, de acuerdo a los artículos primero y tercero de sus Estatutos la CORMUDESÍ es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene, dentro de sus objetos la administración y operatividad de las áreas de educación, salud y cultura y para lo cual puede adoptar, todas las medidas necesarias para la dotación, ampliación y perfeccionamiento, con amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.
6. Que, Compañía Minera Quebrada Blanca S.A., está comprometida con el desarrollo de las comunidades, promoviendo relaciones abiertas, transparentes y respetuosas con las comunidades vecinas a sus operaciones y con todos los grupos de interés, teniendo en consideración las preocupaciones y aspiraciones de éstas, para con procesos de desarrollo sostenible. Teck reconoce que las comunidades tienen intereses únicos y preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable, por lo que trabaja sobre la base del compromiso y respeto por la dignidad y aspiraciones de las comunidades, promoviendo el diálogo transparente y abierto con ellas. Asimismo, TECK respeta el interés de las comunidades para perseguir su bienestar social, económico, cultural y ambiental, y se involucra con ellos en la planificación y la realización de las actividades de negocios. Finalmente TECK busca entender y apoyar

las aspiraciones y prioridades de desarrollo sostenible de las Comunidades para lograr beneficios mutuos.

7. Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura celebran este convenio.
8. Que, las entidades participantes tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ, la CORMUDESI y COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., acuerdan desarrollar, en forma conjunta el programa de formación musical denominado: "ORQUESTA INFANTIL JUVENIL DE CHANAVAYITA", en la Caleta Chanavayita, Provincia de Iquique, región de Tarapacá.

SEGUNDO

El objetivo de la actividad descrita precedentemente, consiste en la adquisición y compra de instrumentos musicales, la formación musical, difusión de los aprendizajes, desarrollo y enriquecimiento cultural de los niños participantes, sus familias y la comunidad en general, estableciéndose para ello formación musical de los niños(as) participantes, por parte de músicos con formación musical profesional.

TERCERO

Las actividades propias del Programa de la Orquesta se iniciarán al momento de firmar el convenio, esto es, desde la entrada en vigencia de este convenio. Este programa tendrá una duración de al menos tres años y para su ejecución se podrán celebrar anexos al presente convenio.

CUARTO

La formación de la Orquesta contará con el apoyo de recursos económicos del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Tarapacá, la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. y el apoyo de la CORMUDESI.

QUINTO

Los menores de edad que deseen participar de la Orquesta deberán contar con la autorización y compromiso de sus padres para tales efectos, cautelando así la permanencia, estudio personal, asistencia a clases, y participación en las actividades de extensión y difusión que la orquesta realice.

SEXTO

Los niños(as) interesados deberán cumplir con el requisito de ser alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita, y/o ser residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, no obstante lo anterior, el ingreso estará limitado por los cupos disponibles para el proyecto, las fechas de inscripción y convocatoria.

SEPTIMO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACÁ:

- a) El **CONSEJO** a través de la Dirección Regional de Tarapacá, representado legalmente por su Directora Regional, doña Laura Díaz Vidiella, se obliga a transferir para la compra e implementación parcial de dicho programa, para el año 2011, la suma única y total de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), monto aprobado por los Consejeros Regionales de la Región de Tarapacá, como consta en acta de fecha 24 de enero del 2011 con el fin de solventar los gastos descritos en la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) El **CONSEJO** será para todos los efectos la parte técnica de este programa, por lo anterior designará a un funcionario(a) permanente como contraparte técnica del mismo, que coordine en conjunto con CORMUDESÍ y TECK todas las actividades.
- c) El **CONSEJO** proveerá la nómina y staff de profesionales idóneos para la realización del programa, entregará ficha técnica para la compra de instrumentos musicales a CORMUDESÍ, la que deberá respetarse al momento de realizar la inversión. Además entregará todo el material didáctico musical que los profesores de instrumentos indiquen, para que la CORMUDESÍ lo multicopie y entregue a los participantes, en carpetas oficiales del programa de formación
- d) El **CONSEJO** hará la convocatoria, difusión y selección de participantes. Se convocará a alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita y residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. La edad de los participantes será de 8 a 15 años.
- e) El **CONSEJO** organizará e implementará al menos dos conciertos públicos al año, como muestra de las actividades, considerando los requerimientos técnicos necesarios para el éxito de ellos. Uno de éstos se realizará en la localidad de Chanavayita y otro en la ciudad de Iquique.
- f) El **CONSEJO** junto a las instituciones que componen este convenio de trabajo conjunto, podrán hacer la difusión en los medios de prensa de las actividades relacionadas con el programa.

OCTAVO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CORMUDESÍ:

- a) La **CORMUDESÍ**, se compromete a supervisar el respeto a la normativa laboral y contractual vigente por parte de las personas naturales y/o jurídicas del personal que estas destinen a la ejecución de las acciones en el marco de este Convenio. De esta forma, queda establecido expresamente que Compañía Minera Teck

Quebrada Blanca S.A. no tiene ni tendrá responsabilidad alguna en la contratación, pago de remuneración, impuestos o cotizaciones previsionales de los trabajadores, no existiendo en consecuencia vínculo de subordinación o dependencia alguna entre ellos y TECK.

- b) La **CORMUDES** se obliga a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, el cual será facilitador entre el CONSEJO y Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.
- c) La **CORMUDES** se obliga a administrar los recursos entregados por el CONSEJO, y TECK a cumplir con la normativa laboral vigente, cancelar honorarios a los profesionales participantes en el programa, realizar las compras e inversiones indicadas por el CONSEJO, en forma oportuna y expedita, a fin de cautelar los tiempos de ejecución del programa. Se deja expresa constancia de que Teck queda relevado de las obligaciones mencionadas a ser efectuadas por parte de la CORMUDES.
- d) La **CORMUDES** establecerá un lugar apropiado para la realización de los ensayos, clases y prácticas musicales de los estudiantes participantes del programa, asimismo velará por la participación activa y responsable de los participantes.
- e) La **CORMUDES** deberá entregar por escrito al CONSEJO, informes bimensuales de avances de programación, y mensualmente informe económico del estado de pago del programa.
- f) La **CORMUDES** entregará al término de cada año escolar y dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del término de la actividad anual, un informe contable de rendición de gastos por el monto indicado en la letra a) de la cláusula precedente.
- g) La **CORMUDES** otorgará a todos los participantes de este programa, apoyo en transporte interurbano, cuando sea necesario trasladar a la orquesta desde y hacia las comunas de la región de Tarapacá, y poder así realizar difusión musical.
- h) La **CORMUDES** entregará a los participantes colaciones en los días de clases y/o ensayos.
- i) La **CORMUDES** notificará al CONSEJO y a **QUEBRADA BLANCA**, la suma de dinero que pudiese quedar como excedente respecto a la ejecución del proyecto, conforme lo descrito en la letra a) de la cláusula precedente y, según se desprenda de la rendición contable indicada en la letra b) de la presente cláusula. Estos dineros se traspasarían para la gestión y trabajo al año siguiente y complementarían los fondos disponibles para el desarrollo y ejecución del convenio de trabajo.

NOVENO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA

- a) **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante y para efectos de este numeral nueve "**QUEBRADA BLANCA**", Rol Único Tributario N°96.567.040-8, representada por su Gerente General don **CARLOS AHUMADA URREA**, Cédula Nacional de Identidad N°6.885.233-1, domiciliado en calle Esmeralda N° 340, Piso 10, comuna y ciudad de Iquique, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco y se compromete a transferir para la compra e implementación parcial de dicho programa para el año 2011 la suma única y total de de \$6.971.000.-
- b) **Quebrada Blanca**, se compromete a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, el cual será facilitador entre el CONSEJO, y la CORMUDESÍ.
- c) **Quebrada Blanca**, podrá en cualquier tiempo y las restantes partes se obligan a proporcionar, informes financieros, avances de programación y estados de pagos conforme lo descrito en la letra d) y e) de la cláusula precedente.

DÉCIMO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO

La personería de doña **LAURA DIAZ VIDIELLA** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución Exenta N° 154 del 09 de abril del 2010 de este servicio, y la de don **CARLOS AHUMADA URREA** en su calidad de representante de la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** consta en la Escritura Pública de Mandato de fecha 01 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaría de don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, de la ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 1.316/2008, la cual le faculta para representar a nombre de la Institución, con amplias facultades y, la de don **RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ**, en representación de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**, consta en el acta de sesión del Directorio N° 02/2010 y que fue reducida a escritura pública con fecha 01 de junio del año 2010, Repertorio N° 3.016 del Notario Público de Iquique don Carlos Vila Molina, documentos que no se insertan en el presente anexo por ser conocidos de las partes.

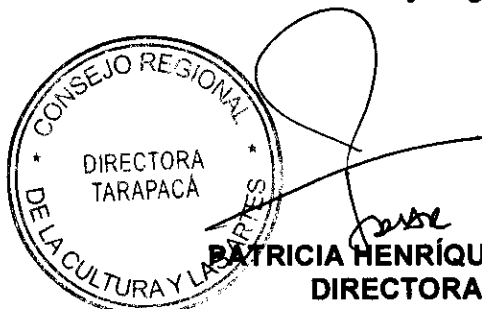
DUODÉCIMO

El presente instrumento se redacta en 12 cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACA** y dos en **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** y dos en poder de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**. Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Laura Díaz Vidiella	Carlos Ahumada Urrea	Ramón Pavez Gonzalez
Directora Regional	Gerente General	Secretario General
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Tarapacá	Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique

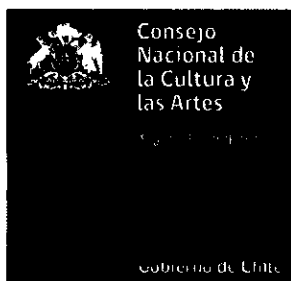
ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANOTESE y regístrese;

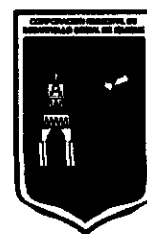

PATRICIA HENRÍQUEZ ROJAS
DIRECTORA (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE TARAPACA

Distribución:

- 1 Dirección Regional CNCA, Región Tarapacá
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Gestión Documental, CNCA



Teck



Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COLABORACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE

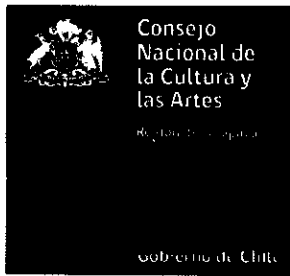
Y

COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA

En Iquique, 11 de Octubre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante también “el **CONSEJO**”, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Directora Regional doña **LAURA DÍAZ VIDIELLA**, cédula nacional de identidad N° 10.009.313-8, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, y la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL CULTURAL DE IQUIQUE: CORMUDES** R.U.T N° 70.938.800-2 representado por don **RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ** chileno, cédula de identidad N° 8.121.219-8, ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N°951, ciudad y comuna de Iquique, en adelante también indistintamente “la **CORMUDES**” y la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante indistintamente “**QUEBRADA BLANCA**” ó “**TECK**”, Rol Único Tributario N°96.567.040-8, representada por su Gerente General don **CARLOS AHUMADA URREA**, Cédula Nacional de Identidad N°6.885.233-1, ambos domiciliados para estos efectos en Esmeralda N° 340, Piso 10, comuna y ciudad de Iquique, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco de Cooperación:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e



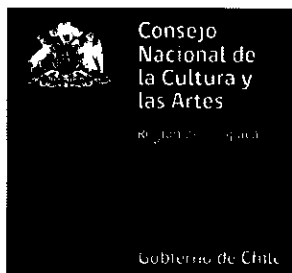
Teck



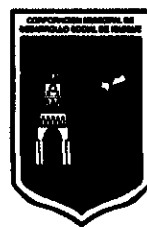
Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

3. Que, de acuerdo al artículos 16º, 17º y 19º de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentra territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, los que son presididos por su Director(a) Regional, a quien corresponde administrar y representar al Servicio a nivel regional.
4. Que, de acuerdo numeral 21 de la Resolución Exenta N° 1630 de fecha 16 de abril de 2009, se delega la facultad a los Directores Regionales de "Autorizar, suscribir y aprobar convenios de colaboración y cooperación regionales, en consideración a la disponibilidad presupuestaria regional, y cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M"
5. Que, de acuerdo a los artículos primero y tercero de sus Estatutos la CORMUDES I es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene, dentro de sus objetos la administración y operatividad de las áreas de educación, salud y cultura y para lo cual puede adoptar, todas las medidas necesarias para la dotación, ampliación y perfeccionamiento, con amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.
6. Que, Compañía Minera Quebrada Blanca S.A., está comprometida con el desarrollo de las comunidades, promoviendo relaciones abiertas, transparentes y respetuosas con las comunidades vecinas a sus operaciones y con todos los grupos de interés, teniendo en consideración las preocupaciones y aspiraciones de éstas, para con procesos de desarrollo sostenible. Teck reconoce que las comunidades tienen intereses únicos y preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable, por lo que trabaja sobre la base del compromiso y respeto por la dignidad y aspiraciones de las comunidades, romoviendo el diálogo transparente y abierto con ellas. Asimismo, TECK respeta el interés de las comunidades para perseguir su bienestar social, económico, cultural y ambiental, y se involucra con ellos en la planificación y la realización de las actividades de negocios. Finalmente TECK busca entender y apoyar las aspiraciones y prioridades de desarrollo sostenible de las Comunidades para lograr beneficios mutuos.
7. Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura celebran este convenio.



Teck



Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

8. Que, las entidades participantes tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ**, la **CORMUDESI** y **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, acuerdan desarrollar, en forma conjunta el programa de formación musical denominado: **“ORQUESTA INFANTIL JUVENIL DE CHANAVAYITA”**, en la Caleta Chanavayita, Provincia de Iquique, región de Tarapacá.

SEGUNDO

El objetivo de la actividad descrita precedentemente, consiste en la adquisición y compra de instrumentos musicales, la formación musical, difusión de los aprendizajes, desarrollo y enriquecimiento cultural de los niños participantes, sus familias y la comunidad en general, estableciéndose para ello formación musical de los niños(as) participantes, por parte de músicos con formación musical profesional.

TERCERO

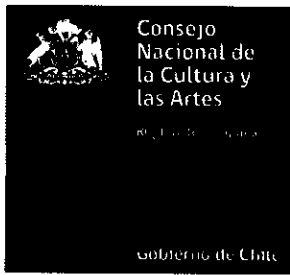
Las actividades propias del Programa de la Orquesta se iniciarán al momento de firmar el convenio, esto es, desde la entrada en vigencia de este convenio. Este programa tendrá una duración de al menos tres años y para su ejecución se podrán celebrar anexos al presente convenio.

CUARTO

La formación de la Orquesta contará con el apoyo de recursos económicos del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Tarapacá, la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. y el apoyo de la CORMUDESI.

QUINTO

Los menores de edad que deseen participar de la Orquesta deberán contar con la autorización y compromiso de sus padres para tales efectos, cautelando así la permanencia, estudio personal, asistencia a clases, y participación en las actividades de extensión y difusión que la orquesta realice.



Teck



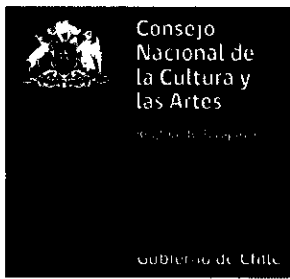
Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

SEXTO

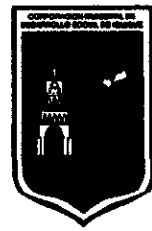
Los niños(as) interesados deberán cumplir con el requisito de ser alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita, y/o ser residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, no obstante lo anterior, el ingreso estará limitado por los cupos disponibles para el proyecto, las fechas de inscripción y convocatoria.

SEPTIMO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACÁ:

- a) El **CONSEJO** a través de la Dirección Regional de Tarapacá, representado legalmente por su Directora Regional, doña Laura Díaz Vidiella, se obliga a transferir para la compra e implementación parcial de dicho programa, para el año 2011, la suma única y total de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), monto aprobado por los Consejeros Regionales de la Región de Tarapacá, como consta en acta de fecha 24 de enero del 2011 con el fin de solventar los gastos descritos en la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) El **CONSEJO** será para todos los efectos la parte técnica de este programa, por lo anterior designará a un funcionario(a) permanente como contraparte técnica del mismo, que coordine en conjunto con CORMUDES I y TECK todas las actividades.
- c) El **CONSEJO** proveerá la nómina y staff de profesionales idóneos para la realización del programa, entregará ficha técnica para la compra de instrumentos musicales a CORMUDES I, la que deberá respetarse al momento de realizar la inversión. Además entregará todo el material didáctico musical que los profesores de instrumentos indiquen, para que la CORMUDES I lo multicopie y entregue a los participantes, en carpetas oficiales del programa de formación
- d) El **CONSEJO** hará la convocatoria, difusión y selección de participantes. Se convocará a alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita y residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. La edad de los participantes será de 8 a 15 años.
- e) El **CONSEJO** organizará e implementará al menos dos conciertos públicos al año, como muestra de las actividades, considerando los requerimientos técnicos necesarios para el éxito de ellos. Uno de éstos se realizará en la localidad de Chanavayita y otro en la ciudad de Iquique.
- f) El **CONSEJO** junto a las instituciones que componen este convenio de trabajo conjunto, podrán hacer la difusión en los medios de prensa de las actividades relacionadas con el programa.



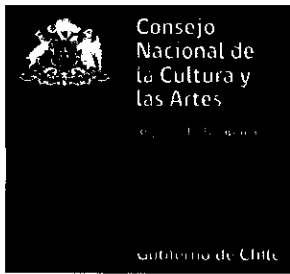
Teck



Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

OCTAVO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CORMUDESÍ:

- a) La **CORMUDESÍ**, se compromete a supervisar el respeto a la normativa laboral y contractual vigente por parte de las personas naturales y/o jurídicas del personal que estas destinen a la ejecución de las acciones en el marco de este Convenio. De esta forma, queda establecido expresamente que Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. no tiene ni tendrá responsabilidad alguna en la contratación, pago de remuneración, impuestos o cotizaciones previsionales de los trabajadores, no existiendo en consecuencia vínculo de subordinación o dependencia alguna entre ellos y TECK.
- b) La **CORMUDESÍ** se obliga a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, el cual será facilitador entre el CONSEJO y Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.
- c) La **CORMUDESÍ** se obliga a administrar los recursos entregados por el CONSEJO, y TECK a cumplir con la normativa laboral vigente, cancelar honorarios a los profesionales participantes en el programa, realizar las compras e inversiones indicadas por el CONSEJO, en forma oportuna y expedita, a fin de cautelar los tiempos de ejecución del programa. Se deja expresa constancia de que Teck queda relevado de las obligaciones mencionadas a ser efectuadas por parte de la CORMUDESÍ.
- d) La **CORMUDESÍ** establecerá un lugar apropiado para la realización de los ensayos, clases y prácticas musicales de los estudiantes participantes del programa, asimismo velará por la participación activa y responsable de los participantes.
- e) La **CORMUDESÍ** deberá entregar por escrito al CONSEJO, informes bimensuales de avances de programación, y mensualmente informe económico del estado de pago del programa.
- f) La **CORMUDESÍ** entregará al término de cada año escolar y dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del término de la actividad anual, un informe contable de rendición de gastos por el monto indicado en la letra a) de la cláusula precedente.
- g) La **CORMUDESÍ** otorgará a todos los participantes de este programa, apoyo en transporte interurbano, cuando sea necesario trasladar a la orquesta desde y hacia las comunas de la región de Tarapacá, y poder así realizar difusión musical.
- h) La **CORMUDESÍ** entregará a los participantes colaciones en los días de clases y/o ensayos.



Teck



Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

- i) La **CORMUDES** notificará al **CONSEJO** y a **QUEBRADA BLANCA**, la suma de dinero que pudiese quedar como excedente respecto a la ejecución del proyecto, conforme lo descrito en la letra a) de la cláusula precedente y, según se desprenda de la rendición contable indicada en la letra b) de la presente cláusula. Estos dineros se traspasarían para la gestión y trabajo al año siguiente y complementarían los fondos disponibles para el desarrollo y ejecución del convenio de trabajo.

NOVENO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA

- a) **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante y para efectos de este numeral nueve "**QUEBRADA BLANCA**", Rol Único Tributario N°96.567.040-8, representada por su Gerente General don **CARLOS AHUMADA URREA**, Cédula Nacional de Identidad N°6.885.233-1, domiciliado en calle Esmeralda N° 340, Piso 10, comuna y ciudad de Iquique, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco y se compromete a transferir para la compra e implementación parcial de dicho programa para el año 2011 la suma única y total de de \$6.971.000.-
- b) **Quebrada Blanca**, se compromete a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, el cual será facilitador entre el **CONSEJO**, y la **CORMUDES**.
- c) **Quebrada Blanca**, podrá en cualquier tiempo y las restantes partes se obligan a proporcionar, informes financieros, avances de programación y estados de pagos conforme lo descrito en la letra d) y e) de la cláusula precedente.

DÉCIMO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO

La personería de doña **LAURA DIAZ VIDIELLA** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución Exenta N° 154 del 09 de abril del 2010 de este servicio, y la de don **CARLOS AHUMADA URREA** en su calidad de representante de la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** consta en la Escritura Pública de Mandato de fecha 01 de



Teck



Corporación Municipal
de Desarrollo
Social de Iquique

Febrero de 2008, otorgada en la Notaría de don JOSÉ MUSALEM SAFFIE, de la ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 1.316/2008, la cual le faculta para representar a nombre de la Institución, con amplias facultades y, la de don RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ, en representación de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**, consta en el acta de sesión del Directorio N° 02/2010 y que fue reducida a escritura pública con fecha 01 de junio del año 2010, Repertorio N° 3.016 del Notario Público de Iquique don Carlos Vila Molina, documentos que no se insertan en el presente anexo por ser conocidos de las partes.

DUODÉCIMO

El presente instrumento se redacta en 12 cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACA** y dos en **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** y dos en poder de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**. Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



Laura Díaz Vidiella
Directora Regional
Consejo Nacional de la Cultura
y las Artes, Región Tarapacá

Carlos Ahumada Urrea
Gerente General
Compañía Minera Teck
Quebrada Blanca S.A.



Ramón Pavez González
Secretario General
Corporación Municipal de
Desarrollo Social de Iquique